



PERU

(verificar con palabras del orador)

**Intervención de la Misión Permanente del Perú
ante Naciones Unidas
en la Sexta Comisión de la Asamblea General**

**Tema de agenda 78:
Informe de la Comisión de Derecho Internacional
sobre el trabajo en su 66° período de sesiones**

Nueva York, 03 de noviembre de 2014

Permanent Mission of Peru to the United Nations
820, Second Avenue, Suite 1600, New York, N.Y. 10017
Telephone: (212) 687-3336 Fax: (212) 972-6975 Email: onuper@unperu.org

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante Naciones Unidas
ante la Sexta Comisión de la Asamblea General**

**Tema de agenda 78: Informe de la Comisión de Derecho Internacional
sobre el trabajo en su 66° período de sesiones**

Señor Presidente:

1. El Perú reitera su reconocimiento al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional (CDI), cuyo objeto es impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación. Por ello renovamos nuestro agrado por el Informe sobre la labor realizada en su 66° período de sesiones.
2. Tomando en cuenta la importancia de concentrar nuestra atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el Informe, así como su examen concreto, mi delegación, en esta intervención referida a la tercera parte del Informe (Capítulos X, XI, XII y XIII), desea formular algunos breves comentarios sobre el capítulo XI, a saber, la "Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados" al tiempo de felicitar el trabajo realizado por la Relatora Especial: Marie Jacobsson.
3. El Perú ha tomado nota con interés del Informe, que da cuenta del debate celebrado en la Sexta Comisión en 2013, y que incluye aspectos vinculados al alcance y la metodología, los términos empleados, los principios ambientales, y los derechos humanos y de los pueblos indígenas. Al respecto, el Perú desea señalar los siguientes cinco puntos.
4. Primero: no existe normativa interna, ni internacional que haya sido ratificada por el Perú, que explícitamente trate el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, así como tampoco jurisprudencia oponible al Perú sobre la aplicación directa del derecho ambiental internacional o interno en controversias relacionadas con situaciones de conflicto armado. Sin embargo, el año 2001, la Asamblea General declaró, mediante la resolución 56/4, el Día Internacional para la prevención de la explotación del medio ambiente en la guerra y los conflictos armados, el cual se celebra el 6 de noviembre de cada año.
5. La mencionada resolución se inspiró en el principio de protección del medio ambiente y los daños ambientales, dado que tras el fin de un conflicto armado sus consecuencias siguen afectando los ecosistemas y los recursos naturales por mucho tiempo, extendiéndose a menudo más allá de los límites de los territorios nacionales. Ello, sin duda, afecta la sostenibilidad reconocida en instrumentos internacionales de los cuales el Perú forma parte, como la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Extinción (ratificada en 1974), Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (ratificada en 1981), Convenio sobre Diversidad Biológica (ratificado en 1993), Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (adoptada en 1985), Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (adoptada en 1987), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (adoptada en 1992), Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Programa 21, entre otros documentos internacionales, que dan el marco, desarrollo y consolidación del respeto al medio ambiente. Es decir, si bien no existe una legislación interna o internacional en la materia, el marco de obligación al respeto al medio ambiente en tiempo de paz está consolidado, por lo cual cabría el estudio de

este tema bajo el análisis de las Convenciones de Ginebra de conformidad con el marco nacional e internacional de respeto al medio ambiente. Aquí se debería tomar en cuenta las convenciones relacionadas con el comercio de armas en tiempos de guerra y su implicancia en los tratados ya mencionados, con su afectación directa al ser humano, al medio ambiente, a los ecosistemas, a la salud pública, y a la sostenibilidad.

6. Segundo: Como se mencionó anteriormente, la guerra produce destrucción y no solo por las muertes que causa sino por las consecuencias que trae al medio ambiente. Por ello, al analizar dichas consecuencias, se deben evaluar todos los impactos negativos sobre el medio ambiente, incluyendo la contaminación proveniente de las fugas de combustible y productos químicos producidos por las bombas; el saqueo indiscriminado de los recursos naturales por parte de los contingentes armados; el peligro para las tierras, las viviendas y las vidas causado por las minas; munición sin explotar y otros restos de la guerra; así como el impacto negativo de los movimientos masivos de población sobre el agua, la biodiversidad y los ecosistemas. Con relación a esto último, según una evaluación realizada en el 2007 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en Darfur, el desplazamiento de más de 2 millones de personas iniciado en 2003 ha causado una grave deforestación, la degradación del suelo y una excesiva explotación de los recursos de agua subterránea en las inmediaciones de los mayores campamentos de personas desplazadas.
7. Tercero: Las convenciones internacionales regulan las armas nucleares, químicas y biológicas, pero las nuevas tecnologías suponen amenazas desconocidas para el medio ambiente. Esto también debe ser tomado en cuenta.
8. Cuarto: las partes en las hostilidades tienen la responsabilidad de observar las normas y acuerdos internacionales, como los Convenios de Ginebra, que regulan el desarrollo de la guerra. Algunas de estas normas, como la prohibición de destruir deliberadamente terrenos agrícolas, son importantes para el medio ambiente.
9. Finalmente, quisiera señalar que el Perú expresa su compromiso para tener presente las recomendaciones expuestas por la Relatora, con la finalidad de aplicar los principios de prevención y precaución ante un conflicto armado, no sólo reconocidos por las Declaraciones de Estocolmo y de Río, sino por nuestra Constitución vigente, que reconoce el principio de sostenibilidad, y el respeto al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado (artículo 22.2), y los referidos a la protección de la biodiversidad (artículos 66 al 69), la Política Nacional de Medio Ambiente y el respeto a los recursos naturales, así como en la legislación ambiental detallada a través de los Programas Nacionales de Protección al Medio Ambiente.

Muchas gracias.